

RECOMENDACIONES SOBRE PUBLICACIÓN DE CENSOS ELECTORALES

1 LA PROTECCIÓN DE DATOS ES UN DERECHO FUNDAMENTAL

Debe ser preservado y protegido por todos los poderes públicos conforme a lo establecido en el Reglamento Europeo de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

2 LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEBE RESPETAR EL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL

La normativa electoral debe adecuarse a:

- Principio de limitación de la finalidad
- Principio de minimización de datos
- Principio de limitación del plazo de conservación

3 PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DE LA FINALIDAD

La función primordial de los censos electorales es que cada elector pueda ver que está incluido en el censo, que sus datos son correctos y el lugar que le corresponde votar.

- Se recomienda arbitrar la consulta de los censos por medios informáticos (intranet o aplicación específica) previa identificación del interesado.

- En el caso de que no fuera posible utilizar medios informáticos se podrán exponer al público las listas electorales (por sectores y circunscripciones) en soporte papel que se situarán en las respectivas Secretarías de Centros o de Departamentos para su **consulta controlada**.

- Sólo en caso de no ser posible hacerlo así, se podrán exponer en **tablones** de anuncios físicos, preferiblemente que estén **debidamente protegidos** para evitar sustracciones no autorizadas, evitando su ubicación en zonas de acceso o lugares de paso.

- **Sólo podrán entregarse copias** del censo electoral a quienes por sus funciones así se haya establecido (Junta Electoral, Mesas y/o Candidaturas) y para el cumplimiento de las mismas.

- Se recomienda no entregar copias de los censos a las candidaturas para el envío de propaganda electoral dado que pueden utilizar otros medios de amplia difusión entre la comunidad universitaria. De querer entregarla, previamente habrá que **comunicarlo a los electores** y darles opción a que puedan oponerse a recibirla.

4 PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DE DATOS

Los datos personales del censo electoral serán los mínimos imprescindibles para identificación del elector: **Nombre y apellidos y 4 cifras numéricas** del Documento de Identificación Personal (DNI/NIE/Pasaporte) obtenidas aplicando lo establecido por el Secretario General en su Instrucción 02/2019

<https://ae.unizar.es/?app=touz&opcion=down&id=63035>

- Las copias de censos que deban entregarse a Juntas Electorales, representantes de Juntas y, en su caso, a las candidaturas deberán seguir las limitaciones de datos anteriores.

- **Excepcionalmente**, para facilitar su labor durante la jornada electoral, los listados del censo de sus electores que se faciliten a los Presidentes de las Mesas electorales, podrán contener el número completo (letras y números) del Documento de Identidad de éstos.

- Deberá instruirse a quienes se entreguen copias del censo de sus obligaciones de confidencialidad, de que sólo las podrán utilizar durante el proceso electoral y para las finalidades o funciones encomendadas y que deberán proceder a su destrucción una vez finalizado el proceso electoral.

- **Se recomienda que se extienda una Declaración de compromiso a este respecto a suscribir en el momento de recibir la copia del censo.**

5 PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN

Concluido el proceso electoral y los plazos de reclamaciones **deberán destruirse** los censos confeccionados en papel con las debidas garantías de seguridad (a través de empresa habilitada al efecto).

Para los publicados en intranet deberá no solamente eliminarse el enlace sino también el documento físico inserto en la red (PDF, Excel, Word).

Estas recomendaciones se emiten sin perjuicio de cuantas otras puedan estimarse por parte de los órganos competentes en materia electoral.

